



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0849 DE 16 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 494 del 09 de octubre de 2017, esta Corporación otorgó a la señora OLIMPIA PEREZ FORERO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.148.138 de Simití -Bolívar, Permiso de Vertimiento para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LA ESPECIAL SIMITI identificado con Matricula Mercantil No. 42969, ubicada en el Municipio de Simití departamento de Bolívar. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control a dicha actividad.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante Concepto Técnico No. 377 del 04 de septiembre de 2024 conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

"Mediante oficio SGA-OI No: 229/2024 fechado julio 30 de 2024, se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los Expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte junio 30 de 2024, dentro de las cuales se encuentran los permisos de vertimientos. Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono al funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar diligencias de control y seguimiento ambiental.

1. UBICACION EDS LA ESPECIAL



Figura No. 1. Imagen Google Earth

2. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 26 de agosto de 2024, me dirigí al establecimiento de comercio "EDS LA ESPECIAL", ubicada en la vía principal que conduce al Municipio de Simití Bolívar, para realizar visita de control y seguimiento ambiental, en la cual fui atendido por el señor ROOSEVELT SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.050.920.530, en calidad de Administrador del establecimiento, con el fin de realizar visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales. El establecimiento se encuentra ubicado en las Coordenadas Geográficas N 7°57'6.438" W 73°56'56.599" como se ilustra en la figura N°1.





- **Análisis de obligaciones Resolución No: 494 de 09 de octubre de 2017.**

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. **494 de 09 de octubre de 2017**, donde se otorga el permiso de vertimientos para la "EDS LA ESPECIAL", las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES PERMISO DE VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N° 494 de 09 de octubre de 2017 "EDS LA ESPECIAL".		
ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
Deberá elaborar dos (2) veces al año caracterización de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado por el IDEAM o en proceso de acreditación, en el cual se caracterice el afluente y efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención de las aguas residuales producto de la actividad de la Estación, y reportar el resultado de estos estudios a la CSB.	Presentaron soporte documental	
La disposición final de los lodos residuales deber ser entregados a empresas especializadas y autorizadas por la CSB, se debe llevar registro de entrega y conservar certificado de recolección y disposición adecuada.	Presentaron soporte documental	
Toda modificación, obra o inclusión, de sistema de tratamiento de aguas residuales debe ser reportada a la CSB para su aprobación antes de realizar dicha obra.	Durante la vigencia del Permiso de vertimiento al suelo, no se realizó modificación ni se incluyeron obras distintas a las radicadas para la solicitud del permiso	

CARACTERIZACIÓN DE MUESTREO COMPUESTO EXPEDIDO POR LABORATORIO ACREDITADO POR EL IDEAM:

A partir de los resultados obtenidos de la caracterización de agua residual no doméstica ARnD realizada en la ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESPECIAL en el municipio de Simiti – Bolívar, se puede constatar, en la



caracterización, que todos los parámetros reportados cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, capítulo VIII, artículo 16: “Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD” (Actividades de Hidrocarburos – Downstream).

La estación de servicio y su sistema de manejo de agua residual no doméstica Sistema de Manejo de las ARnD generadas en la EDS LA ESPECIAL. En la EDS no se realiza descarga de ARnD a ninguna corriente hídrica, suelo o alcantarillado alguno, ya que estos residuos líquidos se conducen mediante tubería a un sistema de almacenamiento (Tanque) y de ahí se extraen con el uso de bombas o camión vector y se les da disposición final a través de una empresa especializada debidamente licenciada ante la Autoridad Ambiental.

Descripción Estructuras de Manejo y Almacenamiento de ARnD:

Las ARnD que se generan en las zonas de almacenamiento y distribución de combustible de la EDS, se conducen mediante tubería PVC de 2” de diámetro hasta un tanque con tres (3) compartimientos donde se reciben y almacenan para posteriormente ser extraídas y transportadas por un gestor autorizado. El volumen del tanque se calculó de acuerdo al balance hídrico de la simulación en Epanet.

La frecuencia de retiro de la ARnD se efectúa cuando el tanque llegue al 75% de su capacidad. El Tanque de almacenamiento de ARnD posee tapa removible, lo cual permite observar y medir cuando se está alcanzando la capacidad de almacenamiento para proceder a su retiro. Este tanque hace las veces de un sedimentador el cual es utilizado para almacenamiento.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL TANQUE

Compartimiento	Volumen	Altura	Ancho	Longitud
1	4.83 M3	1,50 M	1,40 M	2,3 M
2	3.36 M3	1,50 M	1,40 M	1,6 M
3	2.1 M3	1,50 M	1,40 M	1 M

Volumen Total: 10.29 M3

Volumen de llenado: 7.717 M3

3. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de Simiti, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: N 7°57'35.136" W 74°3'48.56".
3. Que el Volumen total del tanque es de 10.29 M3, del cual se utiliza para el llenado al 75%.
4. Que en la actualidad no se está realizando vertimiento alguno a fuente hídrica, suelo o alcantarillado.
5. Que las aguas residuales no domesticas son almacenadas en un tanque con tres (3) compartimientos.
6. Que la gestión de las ARnD es realizada por una empresa con Autorización Ambiental para esto.
7. Se requiere que EDS LA ESPECIAL haga llegar a la CSB de manera inmediata el Contrato y la Autorización Ambiental del Gestor de las ARnD generadas en la EDS.
8. Se debe llevar registro de los volúmenes generados y entregados al gestor y conservar certificado de recolección y disposición adecuada. Esta información deberán allegarla a la CSB de manera semestral.
9. La CSB supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento de no vertimiento de ARnD, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias y en caso de comprobarse el incumplimiento en la gestión del vertimiento o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece *“que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Al igual que el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…”)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

“(…”)

Frente al seguimiento del Permiso de Vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio LA ESPECIAL SIMITI, no está realizando vertimiento a fuente hídrica, suelo o alcantarillado. Al igual que están dando cumplimiento de la Resolución No. 494 del 09 de octubre de 2017. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales señaladas en la norma.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la señora OLIMPIA PEREZ FORERO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23.148.138 de Simití -Bolívar, Propietaria del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LA ESPECIAL SIMITI identificado con Matricula Mercantil No. 42969 ubicada en el Municipio de Simití Bolívar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Allegar de forma inmediata la copia del Contrato comercial con el gestor especializado para el manejo y disposición final de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD).
2. Allegar copia de la Licencia, Permiso o Autorización Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental que otorga permiso al Gestor para las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD).
3. Deberán llevar registro de los volúmenes generados y entregados al gestor. Al igual deberá conservar los certificados de recolección y disposición adecuada. Dicha información debe ser presentada semestralmente a la CSB.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, supervisara y/o verificará sin previo aviso, el cumplimiento de no vertimiento de ARnD, reservando el derecho a realizar nuevas exigencias y en caso de comprobarse el incumplimiento en la gestión del vertimiento o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales se procederá aplicar la sanciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la ESTACION DE SERVICIO LA ESPECIAL SIMITI o a su apoderado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILEVA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2016-145

Proyectó: Melissa Mercado. -Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Diaz Pineda. - Secretaria General CSB